

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren- ta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigi- rá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Circular núm. 19.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º— Minas.

D. José María Polo, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Leon Miguel Brihuega, se ha presentado una solicitud pidiendo se tramite con el nombre del *Sol del Castellar* el registro de minas que tiene presentado en este Gobierno con fecha 2 de Noviembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 10 de Enero de 1881.

El Gobernador interino.

José María Polo.

Núm. 20.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas

D. Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Dominguez, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Enero de 1881, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada *Los Reyes Magos*, sita en el paraje que llaman Matalaoz, término municipal de Muriel, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo en la heredad de Diego Moreno, y desde él se medirán al Norte 100 metros, al Saliente otros 100 metros, al Mediodía otros 400 metros, al Oeste 600 metros, al Norte 400 y de aquí al punto de partida los que resulten.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 17 de Enero de 1881.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

#### COMISION PROVINCIAL.

La Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Guadalajara, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejér-

cito y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pests.	Cénts.
Racion de pan de 0'70 decágramos.....	>	22
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	>	60
Id. de vino de 50 centilitros.....	>	13
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 3;9375 litros..	>	61
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	>	21
Litro de aceite.....		1 05
Kilógramo de carbon.....	>	09
Id. de leña.....	>	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Enero de 1880.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tienen en esta provincia Juan Albacete Hernandez, ó su esposa María de las Nieves Latorre, se hace saber por medio de este anuncio, para que llegando á su conocimiento se presenten en la Secretaria de este Gobierno á recoger un documento que les interesa, ó bien puedan reclamarle por el conducto del Sr. Alcalde Constitucional.

Guadalajara 18 de Enero de 1881.

El Brigadier Gobernador  
Alameda.

## SECCION CUARTA.

### FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, me dice en 8 del actual, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—La circular expedida por esta Fiscalía en 15 de Abril de 1878, ordena á los Promotores Fiscales poner en conocimiento de sus Jefes inmediatos la incoacion, á más de otros procesos, de los formados por parricidio, asesinato y homicidio, mas por falta de precepto expreso solamente los calificados de gravísimos entre estos delitos llegan de ordinario á mi conocimiento con la oportunidad que su naturaleza exige.

Sin derogar las disposiciones de la citada circular, cuya puntual observancia recomiendo, antes ampliando sus prevenciones para hacer útil á los intereses públicos cuya defensa incumbe á nuestro ministerio, y para realizar con toda eficacia la inspeccion y vigilancia que sobre la administracion de justicia en lo criminal la ley me impone, é investigar hasta donde sea posible la causa y verdadera importancia de aquellos delitos de tan funesta como dolorosa frecuencia, he acordado:

1.º Que los promotores Fiscales continúen dando cuenta á los Fiscales de la Audiencia tan pronto como se incoen de todas las causas iniciadas en sus respectivos Juzgados por muerte de personas, además de cumplir en la forma excepcional establecida, lo prevenido en el segundo párrafo del núm. 7.º de la regla 3.ª de la circular de 15 de Abril de 1878.

2.º Que los Sres. Fiscales trascriban sin pérdida

de tiempo, á esta Fiscalía, los partes recibidos con expresion de las instrucciones que hayan considerado conveniente dar á sus subordinados;

Y 3.º Que los mismos Jefes, en cuanto sea firme la resolucion que ponga término á tales procesos ó les suspenda, la noticien á este Centro, al cual darán conocimiento, no solo como hasta aquí de las ejecuciones de sentencias capitales, sino de los indultos que de ellas se concedan.

Sírvase V. I. hacer conocer estas disposiciones á sus subordinados, encargándoles su exacta observancia y darme conocimiento de haberlo así verificado.»

Lo trascribo á V. S. para el más puntual y exacto cumplimiento por su parte de cuanto anteriormente se previene, esperando se servirá avisarme desde luego el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1881.—Mateo de Alcocer.

Copia certificada.

Sres. de la Sala de lo criminal.—Seccion 2.ª

D. MARCOS CUBILLO.  
DON MANUEL MARIA MENDEZ.

D. FRANCISCO LARRAZ

Resultando que incoadas diligencias en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en averiguacion del autor de enmiendas realizadas en las fechas de cierta providencia y de una declaracion de sanidad, prestada por los Médicos Forenses, en causa seguida ante el mismo Juzgado y Escribanía de D. Antonio Garcia Fernandez, contra Luis Ochoa y Leon, por lesiones, se inhibió de su conocimiento, de conformidad con el dictámen del Promotor Fiscal, en favor de el del distrito de Buenavista, tambien de esta Corte, al que se las remitió originales, fundándose en haber tenido lugar el referido hecho en el local de aquel Juzgado que corresponde á la demarcacion del último:

Resultando que recibidas las mencionadas diligencias en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, dictó auto en 3 de Diciembre último, declarándose, de conformidad con lo propuesto por el Promotor Fiscal, incompetente para conocer de aquellas, y lo participó al del distrito del Congreso, remitiéndole testimonio de dicho acto para que manifestase si insistia en el de inhibicion por el mismo dictado en 25 de Noviembre anterior, y en su caso tramitase el incidente con arreglo á derecho:

Resultando que habiéndose sostenido por el citado Juzgado del Congreso la competencia negativa, para su decision se han remitido por ambos Juzgados á esta Superioridad, las diligencia originales en ellos existentes, y pasadas al Ministerio Fiscal ha emitido dictámen en que pide á la Sala se sirva declarar la competencia en favor del Juzgado de Buenavista; al que se remitan aquellas para que continúe la tramitacion de las mismas:

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Francisco Larraz:

Considerando que una de las condiciones esenciales para la validez de los actos de administracion de justicia de los Jueces ó Tribunales, es la de que tengan jurisdiccion en el lugar en que los realicen:

Considerando que del anterior principio inconcuso, es consecuencia indeclinable la de que, no obstante hallarse situados los locales en que despachan los Juzgados de primera instancia de esta

Córte en el edificio Palacio de Justicia, que corresponde al distrito del de Buenavista, por una necesaria ficcion legal, de las que tan diversos ejemplos ofrece el derecho, ha de tenerse cada uno de dichos locales como parte del distrito del respectivo Juzgado:

Considerando que con arreglo al art. 29 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, salvos los casos de excepcion en el mismo marcados, serán competentes para la instruccion de las causas y castigo de las faltas y de los delitos, los Jueces de la demarcacion ó término municipal en que se hayan cometido:

Se declara que el conocimiento de la causa en que se ha suscitado la presente sentencia negativa, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Córte, al que se remitirán las actuaciones elevadas á esta Audiencia por el mismo y el de Buenavista, para la continuacion de aquellas, con arreglo á derecho; poniéndose este auto en conocimiento del Juez últimamente mencionado, y pasándose copias certificadas del mismo á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia, para su publicacion en los respectivos *Boletines oficiales*, dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Y lo acordaron

Así lo mandaron los Sres. del márgen en Madrid á 10 de Enero de 1881.—Márcos Cubillo.—Manuel María Méndez.—Francisco Larraz.—L. Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certificado y á que me remito.

Madrid 12 de Enero de 1881.—L. Hilario María Gonzalez y Torres.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
*de Brihuega.*

Por providencia del Sr. D. Salvador Sanchez Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, refrendada por el infrascrito en el expediente sobre exaccion de costas á D. Ruperto Flores Herrero, vecino de Miralrio, en causa criminal seguida contra el mismo por delito de lesiones menos graves á su convecino Gil Torijano, se anuncia por última vez la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

	Pesetas	cénts.
Un carro de transporte, en estado útil, retasado en.....	300	»
Dos asientos de pino, en.....	3	»
Una fanega de trigo, en.....	10	»
Una tierra sita en término municipal de Miralrio y sitio que llaman la Seca, de caber tres medias; linda Saliente el cerro, Mediodía herederos de Julian Flores y Norte herederos de José Manso, en....	35	»
Otra de dos fanegas en la Sarguilla; linda Saliente Toribio Flores y Gabino Yuste, en.....	50	»
Otra en la Soledad, de caber tres celemines; linda Saliente Salustiana Yuste, Mediodía Manuel Bermejo, Poniente Toribio Flores y Norte herederos de D. Matias Ruiz, en.....	15	»
<b>Total.....</b>	<b>411</b>	<b>»</b>

Y habiéndose señalado para su remate el dia 7 de Febrero próximo, á las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y municipal de Miralrio, se hace saber al público; advirtiéndole, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa de los bienes embargados.

Brihuega 15 de Enero de 1881.—Juan Rodriguez.—V.º B.º—Salvador Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
*de Cifuentes.*

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de Administracion civil de segunda clase y Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente hago saber: Que para hacer pago á los interesados en las costas y demás responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra Policarpo Lázaro Portillo, por hurto, se venden en pública subasta, que tendrá efecto en este Juzgado y en el municipal de Renales el dia 16 de Febrero próximo á las diez de su mañana, una parte de baldíos en término de Renales, proindiviso con los demás vecinos, de caber cinco fanegas y tres celemines, tasada en 70 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Cifuentes á 14 de Enero de 1881.—Ramon Revest.—P. A. de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO MUNICIPAL  
*de Humanes.*

D. Mariano Zurita Ramirez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Humanes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que despues se hará mencion, ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En la villa de Humanes á 15 de Enero de 1881, el Sr. D. Pedro Sanz, Juez municipal de la misma, habiendo visto este juicio verbal civil á instancia de D. Patricio Calderon Gutierrez, de esta vecindad, del comercio en la misma, contra Arcadio de la Peña Rata, Guardia civil que fué del puesto de Mohernando, domiciliado en Taragudo y residente accidentalmente en Garbajosa, sobre pago de 150 pesetas y en rebeldía de este último:

Resultando que el Sr. Calderon ha justificado en forma ser cierta la deuda, objeto de la demanda, segun recibo presentado por dicho señor firmado por el Arcadio, el que se obligó á satisfacer á aquél la cantidad de las 150 pesetas en 24 de Diciembre del año próximo pasado en esta villa y domicilio del señor Calderon:

Resultando que con fecha 7 del que cursa fué citado en forma el deudor Arcadio de la Peña Rata, por el Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Garbajosa, donde accidentalmente reside, segun la comunicacion que obra en autos, por que habiéndose dirigido antes al Juzgado municipal de Taragudo, se contestó que ignoraban su paradero:

Considerando que toda persona que citada en forma no comparece ni alega causa legítima que lo impida, tácitamente confiesa la deuda:

Considerando que el Sr. Calderon ha probado en forma por medio de documento que obra en autos, el Arcadio de la Peña le es en deber la suma de las 150 pesetas en la manera y forma que expresa el primer resultando:

Vista.—Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Arcadio de la Peña al pago de las 150 pe-

setas que adeuda á D. Patricio Calderon, las que hará efectivas á éste en término de tercero dia, y en las costas y gastos del juicio y las que se ocasionaren hasta su total solvencia.

En cumplimiento á lo previsto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y publíquese en el periódico oficial de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Pedro Sanz.—Mariano Z. Ramirez.

*Pronunciamiento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Pedro Sanz, en su audiencia pública hoy 15 de Enero de 1881, de que certifico.—Mariano Z. Ramirez.

*Notificación.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué, íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior al Sr. Calderon, firma, certifico.—Patricio Calderon.—Mariano Z. Ramirez.

*Otra en Estrados.*—Acto seguido yo el Secretario á presencia de los testigos D. Pedro Roquero y Víctor Roldan, notifiqué y fijé copia literal de la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado y lo firman aquellos, de que certifico.—Victor Roldan.—Pedro Roquero.—Z. Ramirez.

Es copia de su original á que yo el Secretario me remito; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Humanes á 15 de Enero de 1881.—El Juez municipal, Pedro Sanz.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Morillejo.*

Se ha presentado ante mi autoridad en este dia de la fecha, Santiago Rodriguez, vecino de esta villa, y manifiesta que en el dia 16 de los corrientes, estando pastando su caballería menor en el término jurisdiccional, ha desaparecido, ignorándose su paradero, cuyas señas son:

Un burro entero, de seis cuartas, de cinco años de edad, orejas grandes, pelo negro, bregadura blanca, herrado de las cuatro extremidades, anquiseco y se tropieza los bolillos de las manos.

Morillejo 17 de Enero de 1881.—Meliton del Amo.

#### ARTILLERIA.

#### COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

##### *del distrito de Castilla la Nueva.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, se publica una plaza de linternero en la primera compañía de Obreros, afecta al Parque de esta Corte, para los que deseen ocuparla, remitan sus instancias al dicho Centro directivo en solicitud de examen, antes del dia 1.º del próximo Febrero; en la inteligencia, de que para obtener el correspondiente nombramiento, el elegido habrá de servir seis meses en activo.

Madrid 15 de Enero de 1881.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, José de Ganon.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Alcoroches.*

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á subasta 140 pinos derribados y destrozados por los vientos, en cantidad de 112 pesetas 50 céntimos, que han sido tasados por el Sr. Ingeniero de Montes; dicho acto tendrá lugar el dia 23 del actual á las doce del dia en la Sala de Ayuntamiento, y se adjudicarán al mejor postor; dichos pinos se hallan en la Dehesa de Arriba de esta villa.

Alcoroches 8 de Enero de 1881.—El Alcalde, Domingo Ortego.—P. O.—Manuel García, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Yunquera.*

No habiéndose presentado licitador en la primera subasta de disfrute de leñas de la Dehesa de estos propios, y parte en que ocurrió el fuego en Agosto último, consistente en la roza á matarrasa, en extension de unas 70 hectáreas de cabida, en las que se calcula producirán 71 estéreos de leña gruesa y 839 de ramaje, equivalentes á 2.550 cargas, se anuncia segunda subasta para el dia 24 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento.

El tipo fijado bajo el que se publicará el disfrute indicado, es de 1.860 pesetas.

Las demás condiciones, así como el sitio en que ha de hacerse la roza y tiempo en que ha de quedar efectuada, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto de dicha subasta.

Yunquera 3 de Enero de 1881.—El Alcalde, Mauricio Gil.—P. S. M.—Bernabé Martínez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Copernal.*

Resultando pastos sobrantes para 40 cabezas lanares en la Dehesa Boyal de estos propios titulada del Retamar, se sacan á pública subasta; cuyo remate tendrá lugar el dia 23 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento.

Copernal 13 de Enero de 1881.—El Alcalde, Ramon de Lúcas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Solanillos del Extremo.*

No habiendo sido subastados por completo por los ganaderos de esta villa, los pastos concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales del corriente año, en los montes de propios denominados Olmo Teresa y Valdemoradores con su agregado, se subastan los pastos sobrantes para el número de 210 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrio, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, el que sirvió de base á las tres primeras subastas, cuyo acto de remate tendrá lugar el dia 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Solanillos del Extremo 7 de Enero de 1881.—El Alcalde, Vicente de Pedro.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.